



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

207

- * Si se camina fuera de picadas, no señalizar (con cintas u otros objetos colgados o amarrados, o con machetazos en los árboles). Eso produce impacto visual negativo en un área silvestre, que hay que atravesar sin dejar marca; por algo no existen picadas.

Acampe

- * Acampar en lugares permitidos; en las zonas libres muy frecuentadas, hacerlo sólo en lugares ya impactados con anterioridad.
- * En lugares poco frecuentados, sólo acampar en sitios libres de vegetación. Dispersar las actividades en el sitio de acampe, para no pisotear en exceso ningún punto.
- * Nunca acampar en sitios ligeramente impactados, así se recuperan.
- * En el sitio de acampe, usar calzado de suela blanda como zapatillas o alpargatas.
- * Evitar el pisoteo de la vegetación.
- * Tratar de acampar cerca de pequeñas elevaciones con algo de bosque. Esos sitios algo elevados son más cálidos que las orillas de arroyos o los pastizales húmedos, donde a la noche baja aire frío. También suelen tener menos insectos, y menos vegetación delicada sensible al pisoteo. Y se evita interferir con la fauna que necesita acercarse al agua.
- * Disponer el campamento de manera que sea escondido por árboles, arbustos y rocas. Eso va a aumentar la sensación de soledad y privacidad en otros.
- * Si se acampa en áreas altas, no va a tener que hacer canaletas alrededor de la carpa. Las canaletas pueden comenzar erosión y dejar cicatrices muy duraderas. Trate de quedarse en un sitio no más de 4 días, para minimizar la acumulación de basura y evitar dañar la vegetación y suelo del sitio.
- * Dicen que "los buenos sitios de campamento no se hacen, sino que se encuentran". Adáptese Ud. a la naturaleza y no adapte la naturaleza para Ud... No construya estructuras, como círculos de piedra alrededor del fuego, "camas", bancos, repisas, etc. No corte plantas verdes. Antes de irse del lugar, revíselo y asegúrese que no quedan rastros de su visita.

ING. GUILLERMO MARTÍ
DIRECTOR A/C
Apropiación de Recursos

DR. JOSE R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

207

- * ¿Campamentos o playas de estacionamiento? Evite llevar innecesariamente su vehículo hasta la carpa, deteriorando la vegetación y el suelo. Tampoco lave vehículos en los cursos o cuerpos de agua o en sus orillas.
- * Si acampa en un área donde están permitidos los perros, manténgalos siempre controlados, y atados el mayor tiempo posible. De todos modos, trate de no llevar perros a las áreas silvestres.

Fuego

- * Siempre lleve un calentador liviano, y trate de no hacer fuego.
- * Si tiene que hacer fuego, y sólo si está permitido, trate de usar un sitio de fogón ya usado en vez de inaugurar uno nuevo.
- * Usar leña seca y caída que pueda cortarse a mano. Los grandes troncos son hábitat de muchos organismos. No cortar leña en pie (ni verde ni muerta).
- * Si quema basura, luego llévese los restos que no se han quemado.
- * Haga el fuego no demasiado lejos del agua.
- * Si va a un sitio no usado antes, elija un punto alejado de árboles y arbustos. Tente de hacerlo sobre suelo inorgánico. Si no puede conseguir ese tipo de suelo, saque las ramitas y hojarasca hasta que llegue al suelo "desnudo", y acumúlelas para usarlas luego en el fuego. Resista la tentación de construir un círculo de piedras. Puede usarse una o dos piedras para sostener las ollas, pero un círculo completo no es necesario, y no evita que un fuego se escape.
- * Nunca haga un fuego al ladito de una gran roca, porque el humo la va a ennegrecer; o en un pastizal o mallín, donde la cicatriz va a permanecer. Seleccione un punto arenoso o de suelo muy duro.
- * Alimente el fuego de a poco, para evitar quemar la vegetación circundante. La leña chica es preferible porque se quema completamente y proporciona un sustrato de brasas limpias y bien calientes; y cuando se vaya del lugar, no va a dejar troncos semiquemados.
- * NUNCA deje el fuego sin atender.
- * Fume sólo en lugares seguros. Queme o llévese de vuelta los filtros.

Dr. GUILLERMO MARTÍ
DIRECTOR A/c
Asesoramiento de Ecología

Dr. JOSÉ R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

Aspectos sanitarios

- * Los gatos nos dan una buena lección. En áreas sin baño ni letrina, entierre sus excrementos y papel higiénico en un pequeño pozo de 20 cm (si no tiene palita, se puede hacer con el pie, a 100 m del agua, o por lo menos 60 m de cualquier curso o cuerpo de agua, y tápelos con suelo (la distancia al agua es para evitar la dispersión de parásitos por la cuenca; y prevea las crecidas otoñales). Luego, lávese las manos pero no en el arroyo o el lago. No orinar cerca del agua, el campamento o los senderos. El papel higiénico puede quemarse en el fogón.
- * Para un grupo, excavar una trinchera de unos 30 cm de profundidad y no más de 30 cm de ancho, a por lo menos 60 m del agua, el campamento o el sendero. Luego de cada uso, cubrir las deposiciones con suelo y apisonar con el pie o la palita. Cuando los desechos lleguen hasta unos 10 cm de la superficie, llenar la trinchera y camuflarla con piedras, hojarasca, etc.
- * Usar papel higiénico biodegradable, blanco y no perfumado.
- * Los jabones (aún los biodegradables) y sobras de la olla, si se tiran al agua la contaminan o modifican su calidad, dañan a los peces y otra vida acuática. Los jabones eliminan la tensión superficial perjudicando a los insectos que caminan sobre el agua y a numerosos organismos que viven cerca de la superficie del agua. Además (junto con restos de comida o vísceras de pescado) agregan materia orgánica y nutrientes; y los peces nativos las truchas necesitan aguas cristalinas con escasos nutrientes. El agua limpia y cristalina es la mejor agua para pescar. Además, después usted beberá de allí. Tenga en cuenta que las aguas de las montañas de Patagonia son casi agua destilada!!
- * No lave en los arroyos o lagos. Lavar la vajilla o la ropa lejos de cuerpos o cursos de agua, con jabón blanco. Hacer un pocito y tirar allí el agua jabonosa. Al irse del lugar, rellenar el pocito.
- * No use jabones ni detergentes en los lagos, lagunas, ríos o arroyos. Limpie la vajilla a no menos de 50 metros de ríos, arroyos y costas de lagos y lagunas, llevando agua en un recipiente. Proceda igual para lavarse, si lo hace con jabón (que debe ser biodegradable).
- * No entierre la basura. Si hizo fogón, puede quemar sólo la basura que se quema completamente, como papel o restos orgánicos (ej. no quemar tetra-briks, pañales descartables, latas, botellas de plástico); el resto llévelo de vuelta con Ud. ;Si pudo traerlo,

[Handwritten signature]
 Dr. GUILLERMO MARTÍ,
 DIRECTOR A/C
 Administración de Recursos

[Handwritten signature]
 Dr. JOSÉ R. QUEDE SANTOS
 DIRECTOR GENERAL
 DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

207

puede llevarlo de regreso! Si planeó bien las cosas, va a tener poca basura que llevar de vuelta.

- * Las vísceras de pescado, ponerlas con el resto de la basura.
- no las tire al agua. Pueden contener patógenos de peces que buscarán activamente nuevos peces para infectar; y su descomposición en las frías aguas patagónicas se da lenta y consumirá oxígeno, alterando la productividad y pureza de las aguas.
- nunca las deje desparramadas en tierra; además de generar malos olores y atraer insectos, con esa acción se ayuda a cerrar y reforzar el ciclo de parásitos perjudiciales (p.ej. difilobotriasis).

Cortesía

- * Si se encuentran en un sendero gente a caballo y caminantes, estos últimos deberían esperar el paso de los caballos saliéndose del sendero ladera abajo, y sin hablar fuerte, hasta que pasen los caballos.
- * En las áreas silvestres, las radios, grabadores, instrumentos musicales muy fuertes, y los gritos permanentes, están fuera de lugar. Además, si cuida estos aspectos va a ver más fauna.

Compiladas por Claudio Chehébar, Silvia Ortubay y Leonardo Buria -
Delegación Regional Patagonia - Administración de Parques Nacionales

GUILLERMO MARTI,
DIRECTOR A/c
Aprobado por el Ministerio de Recreación

Dr. JOSE R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

**ANEXO II DE LA NORMATIVA
DISPOSICION TIPO**

VISTO la solicitud formulada por(a fs.) (CUIT. N°)- para su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Parque Nacional y para la aprobación de la actividad a desarrollar en el rubro de en jurisdicción del Parque/Reserva Nacional, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N°, y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud encuadra dentro de lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos aprobado por Resolución H.D. N° 68/2002, con sus modificatorias y ampliatorias.

Que el peticionante ha presentado la documentación requerida, para su evaluación.

Que la actividad turística a desarrollar incluye un servicio de excursiones/alquiler para la/s siguiente/s actividad/es: pesca embarcada, excursiones lacustres diferenciadas, excursiones en Canoas, excursiones en Kayaks, excursiones en embarcaciones a Remo o Vela, excursiones en Duckies, alquiler de botes y canoas, alquiler de Kayaks, alquiler de Pedaleros y/u otras embarcaciones sin motor (seleccionar lo que corresponda y eliminar el resto).

Que la actividad/es se desarrollará/n en el/los lago/s y río/s....., con salida desde el puerto de y regreso por el puerto de.....(describir en detalle los ámbitos en los que se trabajará y los puertos de embarque y desembarque autorizados sólo cuando sean parte de las obligaciones establecidas), mediante la/s embarcación/es denominada/s....., Matrícula/s N°REY propiedad de.....

Que asimismo el servicio lacustre/fluviál será desarrollado complementándose con las actividades deen las áreas terrestres de desembarco siguientes.....

Que con respecto al servicio propuesto, de acuerdo al Marco Normativo vigente (Art. 9° inciso a), la actividad ha quedado eximida en forma general de la presentación de estudio ambiental y en consecuencia puede ser aprobada por esta Intendencia bajo las condiciones que se establecen en el Anexo I (Alternativa 1).

(O bien:)

Que la Delegación Regional Patagonia eximió al solicitante de la presentación de Informe Medioambiental (IMA)

Dr. GUILLERMO MARTÍ
DIRECTOR A/C
Asesoramiento de Recursos

Dr. JOSE R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

mediante Disposición N°.../200... (a fs.) debiendo ajustarse el prestador a los recaudos ambientales y a las condiciones establecidas en su Anexo Técnico Complementario (Alternativa 2).

Que las actividades deberán ajustarse a las previsiones de orden general que figuran en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos, al Marco Normativo para las excursiones de este tipo, aprobado mediante la Resolución H.D. N°y a las Prácticas de Bajo Impacto que figuran en el Anexo I del mismo

Que en materia de Seguros, las exigencias para la prestación de la actividad se ajustará a lo previsto en el Instructivo de Seguros aprobado por la Resolución H.D. N° 158/02, modificado por la Resolución H.D. N° 44/07 (reemplazando en su Anexo I a los puntos 8.1 y 8.2 del mismo), y a toda otra normas modificatoria y/o ampliatoria que se dicte, además de otros criterios de orden general que se vienen aplicando para estos casos, fijándose para el caso específico las condiciones que figuran en el Anexo II.

Que se ha aprobado el Protocolo de Seguridad presentado por el interesado, que figura agregado al expediente (a fs.....), a través de la Disposición/nota N°.....de la Jefatura del ICE (a fs.) de la Intendencia del Parque Nacional

Que se han especificado en un Anexo específico los criterios pertinentes para el desarrollo operativo de la prestación del servicio (incluir este considerando sólo cuando corresponda).

Que el Area de Uso Público ha intervenido e informado favorablemente sobre el particular, tomando la intervención que le compete (a fs.....).

Que habiéndose revisado la documentación detalladamente, se observa que se han cumplimentado todas las exigencias establecidas reglamentariamente, por lo que corresponde aprobar el desarrollo de la actividad turística presentada.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Resolución N°y por el Decreto N° 1395/1996.

Por ello,

EL INTENDENTE
DEL PARQUE NACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscribir aCUIT n°....., en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Parque Nacional, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ING. GUILLELMO MARTI.
DIRECCIÓN A/C
Administración de Recursos

Dr. JOSÉ H. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTICULO 2°.- Aprobar la actividad a desarrollar poren el Parque Nacional , consistente en la prestación de un servicio de.....(describir escuetamente las actividades comprometidas) a desarrollar en el/los lagos/ ríos , a bordo de la/s embarcación/es Matrícula N°-REY, con un total de pasajeros, propiedad de

ARTICULO 3°.- Establecer que el servicio autorizado deberá ajustarse a lo previsto en las Reglamentaciones vigentes en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales y en particular al Marco normativo para este tipo de excursiones aprobado mediante la Resolución H.D. N°....., incluyendo a las "Prácticas de Bajo Impacto" y al Anexo I específico, de este acto administrativo.

ARTICULO 3°.- (EN ALTERNATIVA AL ANTERIOR) Establecer que el servicio AUTORIZADO deberá ajustarse al Informe Medioambiental (IMA) aprobado mediante Disposición N°(a fs.) de la Delegación Regional, a los recaudos ambientales y a las condiciones establecidas en su Anexo Técnico Complementario, ó al Anexo Complementario de la Exención de IMA aprobada por Disposición N°.... de la Delegación Regional (según corresponda).

ARTICULO 4°.- Establecer que la autorización conferida por el presente acto administrativo tendrá vigencia hasta el(hasta tres años respecto de la notificación de la Disposición)

ARTICULO 5°.- Establecer que(persona/firma) no podrá bajo ningún concepto iniciar la prestación de las actividades , hasta tanto no acredite fehacientemente en la Intendencia del Parque Nacional, la contratación y pago de los seguros detallados en el Anexo II de este acto administrativo, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6°.- Disponer que la presente autorización se hará efectiva una vez que persona/firma abone en concepto de Derecho Anual de Explotación, el importe establecido en el CapítuloArtículo....., concepto, y en el CapítuloArtículo....., concepto....., de (detallar específicamente el encuadre de la/s actividad/es) la Resolución H.D. N° 203/2005 T.O., o el Acto Resolutivo que lo reemplace, por la actividad destinada a este tipo de actividades lacustres.

ARTICULO 7°.- Determinar que el servicio que prestará la firma deberá ajustarse a lo establecido en el Protocolo de Seguridad que oportunamente presentara la firma y que figura a fs.....

ARTICULO 8°.- Notificar a través del Dpto./División/Area el presente acto dispositivo a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que, en orden a su competencia en materia de seguridad de la navegación y fiscalización de los deportes acuáticos, efectúe los controles que correspondan.

ING. GUILLERMO MARTI
DIRECTOR A/C
Aprovechamiento de Recursos

Dr. JOSÉ R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRATIVA



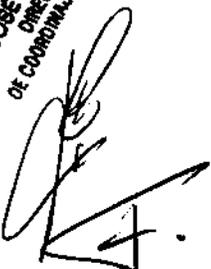
Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTICULO 9°.- Por el Departamento/División/Área de(Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones o el nombre de la oficina pertinente de la Intendencia) se notificará al interesado en su domicilio de..... a fin de notificar la presente Disposición en legal forma a, adjuntando copia autenticada de la Disposición N°-..... (a fs.....) de la Delegación Regional Patagonia (si correspondiere). Gírese el expediente al Dpto. /División/Área de Uso Público para que efectúe la carga informática en el RENAPRET

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DISPOSICION N°:


ING. GUILLERMO LERMO MARTI.
DIRECTOR A/C
Aprovechamiento de Recursos


Dr. JOSÉ R. QUEVEDO SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA







Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

ANEXO I DE LA DISPOSICION TIPO

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ RESPETAR LO SIGUIENTE:

1. Aspectos generales:

- ✓ Reglamentaciones de orden público de la Administración de Parques nacionales
- ✓ Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios turísticos
- ✓ Marco Normativo para la actividad
- ✓ Prácticas de Bajo Impacto
- ✓ La capacidad de transporte -de QUINCE (15) pasajeros- indicada en el artículo 5.2 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos, aprobado por Resolución H.D. N° 68/2002, se refiere a la cantidad total de pasajeros factible de asignar a un mismo prestador, independientemente de la capacidad individual de las embarcaciones que se pretendan incorporar.
- ✓ Para el caso en que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deba efectuar servicios extraordinarios de ayuda, socorro, búsqueda, rescate y/o traslado del prestador, sus colaboradores, dependientes y/o quienes hayan contratado sus servicios, se formulará al prestador el cargo detallado correspondiente a todos aquellos gastos derivados de los servicios que excedan las funciones de control y vigilancia específicamente previstas en la LEY N° 22.351.
- ✓ La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las personas y sus pertenencias como consecuencia de su participación en los servicios autorizados por la presente Resolución, por lo que, la Administración es ajena tanto a la relación jurídica privada establecida entre el prestador del servicio y los usuarios, como a las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquellas pudieran derivarse. El prestador será responsable de informar adecuadamente a los que contratan la excursión, sobre los riesgos inherentes a la actividad.
- ✓ El prestador deberá adoptar todos los recaudos razonables para garantizar la máxima seguridad de quienes contraten la

ING. GUILLERMO MARTIN
DIRECTOR A/C
Aprovechamiento de Recursos

Dr. JOSÉ R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

excursión.

- ✓ No se podrán introducir modificaciones en los circuitos, frecuencias, períodos del año y modalidades habilitadas, sin la debida autorización escrita de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.
- ✓ Con independencia de las sanciones administrativas que pudieren corresponder en caso de infracciones a las reglamentaciones vigentes y/o de la responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el prestador del servicio quedará sujeto a la reparación patrimonial de los daños y perjuicios ocasionados -perjuicio fiscal-, incluido el daño ecológico y/o alteración del sitio arqueológico o paleontológico, que será estimado por personal de ésta Administración, de conformidad con la metodología específica aplicable al caso.


ING. GUILLERMO MARTI
 DIRECTOR A/C
 Aprovechamiento de Recursos

2. Criterios específicos:

Determinaciones operativas de la Intendencia (a completar si fuera pertinente)


Dr. JOSÉ R. QUEVEDO SANTOS
 DIRECTOR GENERAL
 DE ADMINISTRACIÓN






Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

ANEXO II DE LA DISPOSICION TIPO
OBLIGACIONES DEL PRESTADOR EN MATERIA DE SEGUROS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ CONSTITUIR LOS SIGUIENTES SEGUROS:

1. **Accidentes de Trabajo (A.R.T.)** para el personal en relación de dependencia, con arreglo a lo regulado por la ley 24.557 Ley de Riesgos de Trabajo. En el caso que el Prestador disponga de personal Autónomo (sin relación de dependencia), deberá exigir a los mismos el correspondiente seguro de Accidentes Personales,
 2. **Responsabilidad Civil** por los riesgos de los visitantes usuarios de los servicios, con cláusula adicional de provisión de alimentos si los hubiera y según corresponda con Cláusula adicional de cobertura por Daños a Bienes de Terceros, considerándose como Terceros a toda persona que visite el predio o utilice los servicios concesionados, ya sean visitantes, turistas, invitados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la Póliza, y cualquier otro adicional y/o póliza específica que contemple la actividad autorizada por un monto mínimo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL(\$350.000.-) La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá figurar como Co-Asegurada, y las Pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma
 3. **Accidentes Personales:** Por muerte e incapacidad permanente, ya sea total o parcial por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por persona y un mínimo de hasta DIEZ (10) veces la suma asegurada. por evento, incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico-farmacéutica por los gastos emergentes del accidente por una suma no inferior al 10% de la suma asegurada por muerte.-
- En el caso de no incluir la póliza de accidentes los gastos médicos emergentes del accidente, el concesionario y/o permisionario deberá brindar los servicios de atención médica y emergencias a su cargo y

ING. GUI- LERMO MARTI.
DIRECTOR A/C
Aprobado en el Recurso

Dr. JOSÉ R. CADEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

sin costo alguno para el pasajero.-

Previo a la efectiva prestación de los servicios, el Prestador deberá entregar a la Administración fotocopias autenticadas de las Pólizas requeridas, así como fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las respectivas primas.

El Prestador se encuentra obligado a mantener informado a la Administración durante todo el plazo del permiso y/o concesión sobre la vigencia, renovaciones, y cambios de las pólizas de seguros exigidas y de las constancias de pago de las primas correspondientes a los efectos de controlar su vigencia. Las mismas le podrán ser requeridas en cualquier momento.

Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el Prestador deberá presentar a la Administración, y sin que éste deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento, todo ello bajo apercibimiento de suspender el servicio.

Para garantizar la vigencia de la cobertura, la póliza deberá estar encuadrada como Cruzada, toda vez que en las pólizas deberá incluirse una Cláusula que comprometa a la Compañía Aseguradora a no anular la misma, sin previa notificación fehaciente a la Administración de Parques Nacionales de la falta de pago del Prestador. En el caso de que el Prestador abonara en cuotas, la Compañía Aseguradora deberá también notificar la falta de pago de las mismas a esta Administración y asumir el compromiso de no anular la cobertura sin previa notificación.

Las pólizas no deberán incluir franquicia, y en caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta, la franquicia será a cargo del Prestador exclusivamente, aclarándose tal circunstancia en la póliza respectiva o bien mediante declaración jurada presentada por el Prestador.

ING. GUILLERMO MARTÍ
DIRECTOR A/C
Aprovechamiento de Recursos

Dr. JOSÉ R. GUEDE SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

207

Tampoco podrán incluirse en las pólizas sub-límites que estén por debajo de los montos requeridos por esta Administración.

Las aseguradoras emisoras de las pólizas de seguros deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer habilitación extendida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN;
- 2) Tener su casa central habilitada dentro de la República Argentina y domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Ser SOCIEDADES ANÓNIMAS, COOPERATIVAS DE SEGUROS MUTUOS, ORGANISMOS Y ENTES OFICIALES O MIXTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES y que sus actividades estén sometidas al régimen de la Ley N° 20.091 y al control creado por ella.

A los fines de mantener una cobertura actualizada deberá adoptarse al criterio que en tal sentido dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar) y/o podrá ser actualizado por la Administración. La forma y los índices que se determinaren serán aplicables automáticamente al presente permiso.

Sin perjuicio de lo expuesto la APN se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de la misma si así lo considerare conveniente.




ING. GUILLERMO MARTI
DIRECTOR A/C
Aprovechamiento de Recursos




Dr. JOSÉ R. QUEVEDO SANTOS
DIRECTOR GENERAL
DE COMBINACIÓN ADMINISTRATIVA

